RESOLUCIÓN No. 1-01035 DE 2026

Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a nivel nacional durante los días 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2026, y se dictan otras disposiciones.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 4º, numeral 4, del Decreto número 249 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 4 del artículo 4o del Decreto 249 de 2004 dispone que es función del Director General: "Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes."

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021 señala que:

> *"Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para Semana Santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.*
>
> *La vacancia temporal del empleo se extenderá por los días hábiles compensados, los fines de semana y festivos. El encargo se efectuará por el tiempo que dure la vacancia temporal".*

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no se tomarán en cuenta aquellos días en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el despacho o no sea posible prestar el servicio durante la totalidad de la jornada.

Que en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, no está contemplado como evento de suspensión o interrupción del término prescriptivo de la acción de cobro: el descanso compensado, o los cierres temporales de los despachos de cobro coactivo, razón por la cual dicho término no podrá ser tenido en cuenta para tal efecto.

RESOLUCIÓN No. 1-01035 DE 2026

Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a nivel nacional durante los días 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2026, y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1952 del 2019, la acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar. Adicionalmente cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso, la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas, y ésta solo se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia.

Que, en consecuencia, la determinación de suspender los términos del 30 y 31 de marzo y 1º de abril de 2026, no implica de manera alguna la interrupción de los términos de prescripción y caducidad, de los diferentes procesos disciplinarios ni de los procedimientos de cobro coactivo que adelante el SENA.

Que mediante Circular Nro. 3-2026-000050 del 17 de febrero de 2026, la Secretaría General del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, autorizó la compensación de tiempo para goce de descanso remunerado, durante los días 30 y 31 de marzo y 1º de abril de 2026, correspondientes a los días hábiles de la Semana Santa, garantizando en todo caso la continuidad y no afectación del servicio público que presta la Entidad, en armonía con los principios de eficiencia administrativa y bienestar laboral.

Que por las razones expuestas, y teniendo en cuenta que por disposición normativa, la compensación del tiempo genera el disfrute del descanso durante los días hábiles de semana santa, es procedente suspender los términos en las actuaciones administrativas misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos que se encuentren adelantando en las diferentes dependencias del SENA a nivel nacional, durante los días 30 y 31 de marzo y 1º de abril de 2026, salvo los términos de las actuaciones administrativas de los despachos de cobro coactivo de la Dirección General y en las Regionales, y las originadas en el marco de los procesos disciplinarios.

Que, a partir de las 8:00 am del día 6 de abril de 2026, se reiniciará la atención al público y el cómputo de términos en los procesos y actuaciones administrativas, misionales, peticiones y demás trámites que requieran el cómputo de términos, conforme se establece en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suspensión de términos Administrativos. Suspéndanse los términos de las actuaciones administrativas en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, durante los días 30 y 31 de marzo y 1º de abril de 2026, conforme a los considerandos fácticos y jurídicos consignados en esta Resolución.

Parágrafo. Se exceptúan de esta suspensión, las actuaciones de los procesos administrativos de cobro coactivo que se adelantan en los despachos de Cobro Coactivo de la Dirección General y en las Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, así como las actuaciones de los procesos disciplinarios. En estos procesos, no se prestará servicio al público, durante los días señalados.

RESOLUCIÓN No. 1-01035 DE 2026

Por la cual se suspenden los términos en las actuaciones administrativas en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a nivel nacional durante los días 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2026, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º. Cumplimiento de actuaciones en términos fijados por otras autoridades. La suspensión de términos decretada en el artículo 1° no aplica frente a las actuaciones que deban resolverse en términos fijados por otras autoridades administrativas, de control o judiciales. En consecuencia, cada Director de Área, Jefe de Oficina, Director Regional, Subdirector de Centro y Coordinador del SENA a nivel nacional deberá adoptar las medidas necesarias para atender oportunamente dichas actuaciones dentro del plazo que cada autoridad haya fijado.

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4º. Comunicación y Divulgación. Comuníquese la presente resolución a la Secretaria General, Directores de Área, Jefes de Oficina, Directores Regionales, Subdirectores de Centro y Coordinadores del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA a nivel nacional. Así mismo, para cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, deberá tramitarse la publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 MAR 2026

Firmado digitalmente por LONDOÑO ULLOA JORGE EDUARDO

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Director General

Aprobó: Carolina Eraso Albornoz – Asesora Despacho CEA

Revisó: Mónica Andrea Avella Herrera – Directora Jurídica

Revisó: Carolina Ospina Villegas – Coordinadora – Grupo de Coordinación Nacional de Producción Normativa y Conceptos Jurídicos

Revisó: Gloria Acosta Contreras – Coordinadora – Coordinación Nacional de Gestión de Cobro Coactivo

Elaboró: Nestor Julián Ramírez Sierra –Abogado Dirección Jurídica